



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008 2010" Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS, DICTÁMENES Y
PERITAJES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ACUSE

Oficio No. PAOTDF/SOT/DEDP/206/2008

Ciudad de México, a 13 de octubre de 2008

LIC. JUAN JAVIER GUIZAR VARGAS
Director de Atención e Investigación de
Denuncias de Ordenamiento Territorial
PRESENTE

Me refiero a su Atenta Nota número 42 relacionada con el expediente **PAOT-2008-872-SOT-460** mediante la cual solicita formular Dictamen Técnico que determine si el ruido producido por el establecimiento mercantil denominado "Restaurante Recreo" ubicado en Calle Recreo No. 43 BIS, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

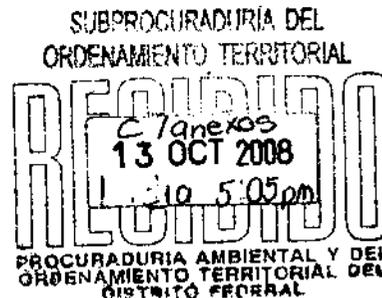
A este respecto, envío a usted Dictamen Técnico Ambiental No. 119 del establecimiento en comento, croquis de ubicación de los puntos de medición y colindancias.

No omito mencionar que las tablas de medición y cálculos finales se encuentran disponibles para su consulta en esta Dirección.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
La Directora

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez



C.c.p.- Lic. Francisco Javier Cantón del Moral.- Subprocurador del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

TAFG/JJG/MTG/MME



DICTAMEN No. 119

**DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO
DEL RESTAURANTE RECREO**

Mediante Atenta Nota Número 42 en relación al expediente PAOT-2008-872-SOT-460 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes del Restaurante Recreo, ubicado en la Calle Recreo N° 43-bis, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles que prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fecha 26 de septiembre de 2008 personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, realizaron el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que en el predio ubicado en Calle Recreo No. 43-Bis, Colonia Actipan, el cual tiene unas dimensiones aproximadas de 10 metros de ancho por 50 metros de largo, se observó la existencia de una casa habitación la cual fue acondicionada como establecimiento mercantil el cual se denomina "Restaurante Recreo", a simple vista se observa que el patio de dicha casa habitación fue techado con una estructura metálica y policarbonato, la barda de dicho predio tiene una altura aproximada de 3 metros y hay una separación de aproximadamente 30 centímetros del techo. El predio colindante entre el restaurante y el edificio donde se encuentra el punto de denuncia es un lote deshabitado que en ocasiones; a decir del denunciante es alquilado por el restaurante como jardín de eventos.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el "Restaurante Recreo" ubicado en la Calle Recreo N°. 43 – bis, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia por lo que se sugiere al investigador confirme la veracidad de los mismos.



Nombre o Razón social: Restaurante Recreo

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: No proporcionado

RFC: No proporcionó

Domicilio: Calle Recreo N°43, Colonia Recreo, Delegación Benito Juárez.

Giro o Actividad: . No proporcionó.

Uso de suelo: No proporcionó.

Horario de Funcionamiento: Lunes a jueves de 11:00 a 17:00 hrs y
Viernes y sábado de 23:00 a 03:00 hrs.

Turnos de Operación, en su caso: No proporcionó

Características de operación normales: No proporcionó

Características extraordinarias, en su caso: No proporcionó

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades
Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Equipo de sonido y Karaoke.

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se recibió en esta Procuraduría un escrito a través del cual se denuncia que en la Calle Recreo N° 43-bis, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez opera un establecimiento mercantil denominado "Restaurante Recreo", el cual genera fuertes emisiones de ruido en un horario de 11:00 a 17:00 horas de lunes a jueves, viernes y sábados de 23 a 03:00 hrs del día siguiente.

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma

¹ Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006

² Ibidem



que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006.

Equipo de Medición.

Marca: CESVA

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 26 de septiembre del 2008

Hora: 22:30 horas

Nombre del Responsable: Jaime Jiménez González y Carlos E Martínez Montoya.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos.

El punto de denuncia (Pd) fue establecido por la persona denunciante en Calle Recreo No. 51, en la casa 8 en el primer piso, en la sala, cerca de una ventana que tiene vista a la fuente emisora.

Debido a las condiciones particulares que se presentan entre la fuente emisora y de la casa del denunciante y en general de la zona, el punto de denuncia (Pd) y el punto de referencia (Pr) coincidieron.

Los equipos generadores de la emisiones sonoras (equipo de sonido y karaoke) del establecimiento de referencia se localizan en la parte posterior del predio (patio trasero) la cual se encuentra a la altura del punto de denuncia, sin que exista una barda o alguna construcción entre las ventanas de la casa del denunciante y la fuente emisora.

La medición en general se realizó a una distancia aproximada de 10 metros de la fuente emisora y a 3 metros de altura.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el equipo de sonido.



Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	62.3	60.4	0
Punto de Referencia	71.8	66.9	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	65.70	67.5
Punto de Referencia	76.60	75.9

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 74.80 dB(A).



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Conclusiones.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **74.80 dB(A)**, por lo que las emisiones generadas por las actividades realizadas en el establecimiento de referencia durante el horario de medición descrito sobre **12.80 dB(A)** decibeles el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las a 20:00 a 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 13 de octubre de 2008

ATENTAMENTE

Ing. Jaime Jiménez González
Ced. Prof. 3633655

HB. Mónica Martínez Espinosa
Ced. Prof. 3377188



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010 Bicentenario de la independencia y
Centenario de la revolución en la Ciudad de México".*

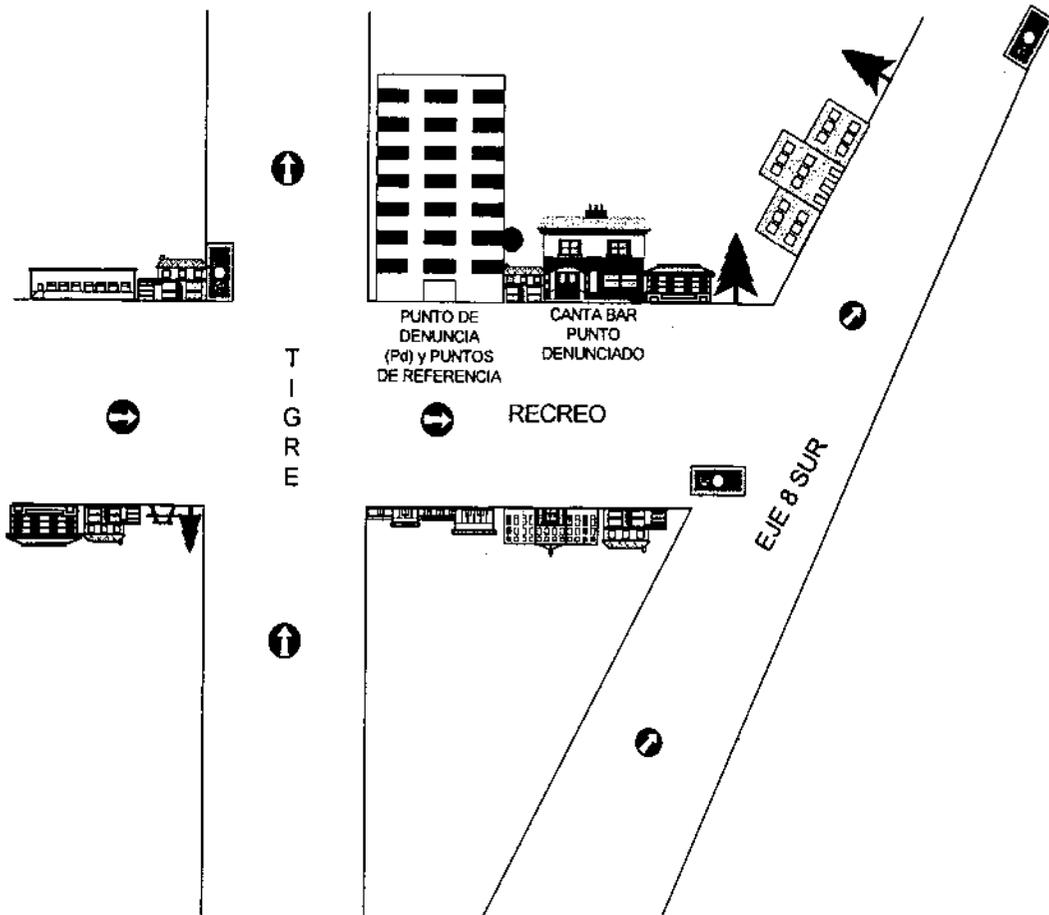
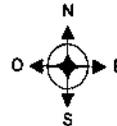
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE DICTÁMENES Y PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 13 de enero de 2000, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006.

CROQUIS ANEXO
Calle Recreo 43-bis, Colonia Actipan, Delegación Benito Juárez.



- PUNTO DE DENUNCIA (Pd)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 1)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 2)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 3)
- PUNTO DE REFERENCIA (Pr 4)